



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 1561 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1083 de 2015, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el Decreto 1083 de 2015, consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente. Que con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste “se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”. Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Que el (la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, se encuentra vinculado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco** en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el **Nivel de Básica Primaria**.

Que mediante Resolución No. **4667 del diecisiete (17) de diciembre de 2025**, la Secretaría de Educación Departamental concedió una licencia de enfermedad del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, por el término de **sesenta (60) días**, desde el **cuatro (04) de diciembre de 2024 hasta el primero (01) de febrero de 2025**, así mismo se concedió el disfrute del periodo de vacaciones desde el **dos (02) de febrero de 2025 hasta el quince (15) de marzo de 2025**, y se realizó la vinculación temporal del (de la) docente **YENITZA CANDELARIA PADILLA BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22728731**, como docente de tiempo completo en el **Nivel de Básica Primaria**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**.

Que, en la Secretaría de Educación Departamental se recibió certificado de incapacidad expedido por el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, N° **360029**, de fecha **treinta (30) de enero de 2025**, del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **dos (02) de febrero de 2025 hasta el tres (03) de marzo de 2025**.

Que, posteriormente se recibió certificado de incapacidad expedido por el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, N° **101295**, de fecha **veintiséis (26) de marzo de 2025**, del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **cuatro (04) de marzo de 2025 hasta el dos (02) de abril de 2025**.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 1561 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que, posteriormente se recibió certificado de incapacidad expedido por el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, N° **106595**, de fecha **treinta y uno (31) de marzo de 2025**, del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **tres (03) de marzo de 2025 hasta el dos (02) de mayo de 2025**.

Que, teniendo en cuenta que el (la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, se le prorrogó incapacidad de forma continua e ininterrumpida y no disfrutó del periodo de vacaciones establecido mediante resolución **4667 del diecisiete (17) de diciembre de 2025**, se hace necesario conceder el disfrute de las mismas.

Que, por lo anterior, se debe conceder licencia de enfermedad del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, a partir del **dos (02) de febrero de 2025 hasta el dos (02) de mayo de 2025**, así mismo, se debe conceder el disfrute del periodo de vacaciones a partir del **tres (03) de mayo de 2025 hasta el trece (13) de junio de 2025**, retomando sus actividades el día **lunes dieciséis (16) de junio de 2025**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, se hace necesario prorrogar la vinculación temporal del (de la) docente **YENITZA CANDELARIA PADILLA BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22728731**, en el cargo de docente de **tiempo completo** en el **Nivel de Básica Primaria** que ostenta el (la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633835**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia por enfermedad del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22633835**, por el término de **noventa (90) días**, desde el **dos (02) de febrero de 2025 hasta el dos (02) de mayo de 2025**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de las vacaciones al docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22633835**, desde el **tres (03) de mayo de 2025 hasta el trece (13) de junio de 2025**, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, el día **lunes dieciséis (16) de junio de 2025**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 1561 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la vinculación temporal del (de la) docente **YENITZA CANDELARIA PADILLA BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22728731**, en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el **Nivel de Básica Primaria**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, en reemplazo del (de la) docente **LUDYS ESTHER PADILLA CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22633835**, hasta el **trece (13) de junio de 2025**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 1º: La vinculación de **YENITZA CANDELARIA PADILLA BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22728731**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO 2º: La vinculación de **YENITZA CANDELARIA PADILLA BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22728731**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

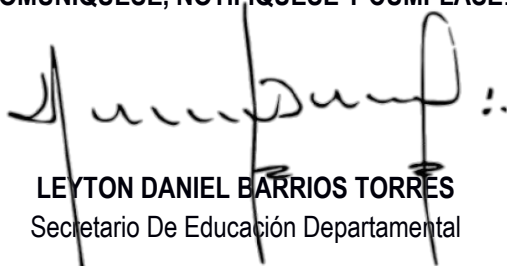
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los docentes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario De Educación Departamental

Elaboró: Isabel María Berdejo Carrillo – Profesional Universitario

Revisó: Jose Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de personal administrativa y docente SED

